

Bolívar, 15 de Abril de 2004
REF. EXP.N° 5118/04

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE**

= ORDENANZA N° 1733/2004 =

ARTÍCULO 1º): Convalídase el Convenio celebrado con fecha 10 de febrero de 2004 entre el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, Dirección Provincial de Transporte, y la Municipalidad de Bolívar que se adjunta como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º): Comuníquese, regístrese y archívese. -----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE A
CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2004.**

FIRMADO:

DANIEL VALLONE
Secretario HCD

JOSE GABRIEL ERRECA
Presidente HCD

ES COPIA



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
 Ministerio de Infraestructura,
 Vivienda y Servicios Públicos
 DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL
 TRANSPORTE

Anexo I

Entre el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires (Dirección Provincial del Transporte), representado en este acto por el Señor Director Provincial del Transporte, Dr. Roberto Luis Ramella, en adelante el Ministerio, por una parte y la Municipalidad de San Carlos de Bolívar, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, Dr. Simón, Juan Carlos, en adelante la Municipalidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° del Decreto Ley N°16378/57, Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, y la autorización conferida por Decreto N°3622/87, se acuerda la celebración del presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: El Ministerio delega en la Municipalidad y ésta acepta la facultad de autorizar y controlar la prestación de servicios públicos de autotransporte de pasajeros especializados de categoría Escolar a que se refieren los artículos 17° -in fine- del Decreto-Ley número 16378/57 (Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros) y 33° siguientes y concordantes del Decreto N°6864/58, cuyo recorrido no exceda los límites territoriales del municipio.

SEGUNDA: La prestación de los servicios de autotransporte de pasajeros a que se refiere la cláusula anterior será objeto de otorgamiento y verificación por parte de la Municipalidad, de acuerdo a las condiciones y recaudos establecidos en la legislación vigente y en las Disposiciones N° 1727/87 y 214/98, dictadas por la Dirección Provincial del Transporte del Ministerio, por medio de la cual se reglamenta todo lo referente a la actividad transportativa materia de delegación.

TERCERA: La facultad que el Ministerio delega en la Municipalidad por medio del presente convenio comprende asimismo el derecho de aplicar las sanciones legales previstas en el Decreto N° 6864/58 por infracciones a las normas vigentes en la materia. Cuando el control y fiscalización alcance a servicios de autotransporte de escolares de carácter intercomunal la Municipalidad procederá únicamente a la verificación de infracciones y no a su juzgamiento, debiendo limitarse a constatarlas mediante confección de acta y remitirla al efecto a la Dirección Provincial del Transporte.

CUARTA: Sin perjuicio de la facultad que se delega en la Municipalidad por medio del presente convenio, el Ministerio se reserva expresamente el derecho de verificar el estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto-Ley N° 16378/57, Decreto Reglamentario N° 6864/58 y Disposición N° 1727/87, por parte de los prestadores de servicios a que esta última se refiere.

QUINTA: En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor a los 10 días del mes de febrero de 2004.

Key

Juan Carlos Simón
 INTENDENTE MUNICIPAL



Roberto Luis Ramella
 Dr. ROBERTO LUIS RAMELLA
 Director Provincial del Transporte
 MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS
 PCMA, 89. A.S.

ES COPIA (E) (E)